



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1991 28 de febrero del 2023



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20485 del 13 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 2021000000476 de 08 de febrero de 2021**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** con el código **OPEC 48743** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

En este sentido, el día 22 de noviembre de 2021, se expidió la **Resolución No. 12075 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48743, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”**, integrada entre otras, por el señor ERWIN DARÍO ERNESTO MEJIA AFRICANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.819.613, quien **ocupó la posición No. 2**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del citado elegible.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del mencionado elegible, de la lista conformada para el

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

empleo identificado con la **OPEC No. 48743** ofertado en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado al mencionado elegible el veintidós (22) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de abril y el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando en el término señalado, el elegible ERWIN DARÍO ERNESTO MEJÍA AFRICANO, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal en la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 20485 del 13 de diciembre de 2022** “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12075 de 2021 del 22 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	80819613	ERWIN DARIO ERNESTO MEJIA AFRICANO

(...)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la citada elegible, el quince (15) de diciembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el dieciséis (16) al veintinueve (29) de diciembre de 2022.

Así mismo, a través de la Secretaría General de la CNSC, se comunicó el referido acto administrativo a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana el día 19 de diciembre de 2022, mediante radicado de salida 2022RS134878. Sin embargo, el día 21 de diciembre de 2022, sobre las 20:00 horas, ocurrió un incidente de seguridad informática que afectó algunos servicios de tecnología dejándolos indisponibles, entre los cuales se encuentran algunos de los canales de atención al ciudadano, el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivo - On Base, entre otros, por lo que no se logró obtener acuse de recibo por parte de la entidad.

Frente a lo anterior, se tomaron acciones de máxima diligencia a fin de garantizar los trámites y servicios que la CNSC desarrolla a diario. En este sentido, se procedió a realizar nuevamente la comunicación del acto administrativo en mención el día 04 de enero de 2023, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el cinco (05) al diecinueve (19) de enero de 2023.

La señora Adriana Rocío Molina Bayona, en calidad de presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, interpuso Recurso de Reposición mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2022 a las 09:18 horas, siendo asignado el radicado CNSC No. CNT2022RE001120 y CNT2022RE001001 del 28 de diciembre de 2022.

En fecha 28 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Comisión de Personal copia del Acta de reunión, en la cual se evidencia que tal Organismo Colegiado, en sesión del 27 de diciembre del 2022, decidió por unanimidad interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC a través de la Resolución No. 20485 del 13 de diciembre de 2022.

En este sentido, se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

⁶ Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20485 del 13 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, así:

“(…)

“ III. PRETENSIONES

3.1 REVOCAR En todas sus partes el acto administrativo **RESOLUCIÓN N° 20485** de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y notificada a la Defensa Civil Colombiana el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) **“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

3.2 Como consecuencia de la anterior decisión **AUTORIZAR** la exclusión de Lista de Elegibles, conformada a través de la **Resolución No.12075 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48743, Proceso De Selección No. 628 De 2018 - Defensa Civil Colombiana, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”**, al elegible señor **ERWIN DARIO ERNESTO MEJIA AFRICANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°80.819.613, quien ocupa la posición número dos (2) de la Lista de Elegibles del acto administrativo en cita.

(…)

5. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURIDICAS DEL RECURSO:

Verificados los argumentos expuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, con relación al elegible señor **ERWIN DARIO ERNESTO MEJIA AFRICANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°80.819.613, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 48743**, expuestos en la Resolución No. 20485 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en donde se indica que el elegible acreditó la experiencia requerida, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana presenta las siguientes consideraciones y precisiones:

“(…) “Que se procedió a verificar nuevamente las certificaciones laborales aportadas previamente por el elegible señor **ERWIN DARIO ERNESTO MEJIA AFRICANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°80.819.613, quien ocupó la posición número dos (2) de la Lista de Elegibles, de la OPEC identificada con el número 48743, se logró identificar que la aspirante <<sic>> **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el Acuerdo N° CNSC 20181000002686 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y No.20211000000476 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para el empleo **PROFESIONAL DE DEFENSA – Código OPEC 48743**, debiéndose **EXCLUIR** al elegible ubicado en la segunda (2) posición de la Resolución No. 12075 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la convocatoria Sector Defensa

(…)”

- Que el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, dispone que:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos”.

Que por lo anterior se debe aplicar en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Públicos que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, como lo es la Defensa

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20485 del 13 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Civil Colombiana, criterios legales a los cuales se debe acoger la elegible, así como el comité evaluador o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil_CNSC.

- *Que la Corte constitucional mediante Sentencias de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “(...) **no resulta (...) ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada ... factor que sumado con los otros deben permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...).**”*

*4. Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente se **REVOQUE** En todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN N° 20485 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), notificada a la Defensa Civil Colombiana el Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) **“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, y se AUTORICE** la exclusión de Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12093 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, de al elegible señor **ERWIN DARIO ERNESTO MEJIA AFRICNO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.819.613, quien ocupó la posición número dos (2) de la lista de elegibles, dentro de la OPEC 48743.*

(...).

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018** modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20485 del 13 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el acto administrativo atacado en sede de recurso fue proferido por este Despacho, por lo que corresponde a este atender el recurso interpuesto.

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, a partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 20485 de 13 de diciembre de 2022, se precisa lo siguiente:

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, éste se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales fueron desvirtuados por la CNSC y se centran en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por el elegible Erwin Darío Ernesto Mejía Africano, no cumplen con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada que exige el empleo código OPEC 48743, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC.

Se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 12, identificado con el código OPEC 48743.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir de los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 48743, así:

- **Requisito de Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social,

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Software, Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.

- **Requisito de Experiencia:** Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

4.1. Aclaraciones Preliminares

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte del elegible.
- Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia sólo fueron tenidos en cuenta los siguientes documentos:

-Certificación emitida por la Unidad Administrativa especial Migración Colombia, de la cual se desprende que el aspirante estuvo vinculado como “PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08, asignado(a) al(a) GRUPO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO dependiente de la OFICINA DE CONTROL INTERNO” desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 25 de septiembre de 2019. (Fecha en que se expidió el certificado).

-Certificación emitida por la Unidad Administrativa especial Migración Colombia, de la cual se desprende que el aspirante estuvo vinculado como “SECRETARIO EJECUTIVO 4210-16, asignado(a) al(a) GRUPO ADMINISTRATIVO, dependiente de la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA” desde el 07 de abril de 2014 hasta el 03 de septiembre de 2017. (Fecha en que se expidió el certificado).

4.2. Estudio del caso del señor ERWIN DARIO ERNESTO MEJIA AFRICANO:

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal se limitó a reiterar lo manifestado en la solicitud de exclusión, máxime que se efectuó un análisis detallado y comparativo en el Acto Administrativo 20485 del 13 de diciembre de 2022, explicando las razones de fondo del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por parte del elegible.

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto).

En este sentido, cabe resaltar que el señor Erwin Darío Ernesto Mejía Africano, obtuvo el Título profesional como Administrador Público, el día 01 de noviembre de 2016 y la Certificación expedida por la Unidad Administrativa especial Migración Colombia, la cual acredita el cargo de “PROFESIONAL UNIVERSITARIO” validada para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia que acreditan el desempeño de tales funciones fue posterior a la obtención del título en mención.

Ahora bien, resulta necesario realizar el siguiente cuadro comparativo en aras de determinar si las funciones acreditadas en dicha certificación se relacionan con las funciones del empleo y cumplen con el tiempo requerido:

CERTIFICACION ES APORTADAS POR EL ELEGIBLE	FUNCIONES ACREDITADAS	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
---	--------------------------	-------------------------	---------------------

Certificación emitida por la Unidad Administrativa especial Migración Colombia, de la cual se desprende que el aspirante estuvo vinculado como “PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08.	Aplicar las estrategias de cultura frente al control , autocontrol y calidad en cuanto a la prestación de servicios en la entidad.	Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional .	Una vez realizado el respectivo análisis comparativo, se logra evidenciar la relación entre las funciones que exige el empleo y aquellas funciones que el aspirante realizó en el desempeño del cargo.
	Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo .		
	Elaborar el programa de auditorías a nivel regional, garantizando el control de normas, procedimientos, plan de acción y aplicación del plan de mejoramiento, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.	Realizar las auditorías de gestión en desarrollo del programa de auditorías asignadas, de cada vigencia de acuerdo con el cronograma establecido	De lo anterior, salta a la vista que el aspirante realizó actividades tales como realización de auditorías, evaluación del sistema de control interno, proyección de respuestas a peticiones, acudir a reuniones, elaborar informes y participar en la formulación de planes programas y proyectos destinados al mejoramiento de la entidad, funciones que guardan relación directa con el propósito, el cual es “Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos de control interno de la entidad”.
	Apoyar el diseño y la formulación de los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de acuerdo con los lineamientos.	Adelantar las actividades requeridas para la evaluación del Sistema de Control Interno formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de dirección y coordinación.	En conclusión, se determina que el documento aportado por el aspirante resulta válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, toda vez que el mismo fue desempeñado posterior al título obtenido y las funciones ejecutadas guardan relación directa con el propósito del empleo a proveer.
	Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica.	Preparar oportunamente la respuesta a los requerimientos o visitas que sean formulados por los entes de control en cuanto al proceso que se adelante en la dependencia bajo los lineamientos del superior inmediato. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.	

	Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado.	Asistir a los comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado por el superior inmediato. Asistir a los comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado por el superior inmediato. Asistir a los comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado por el superior inmediato.	
	Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas	Elaborar los informes sobre las actividades desarrolladas y los requeridos por otras dependencias o entidades sobre las actividades realizadas, de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato y se presentan con la oportunidad requerida.	
	Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.	Formular proyectos para el proceso de seguimiento a los objetivos estratégicos, políticas, programas, planes y proyectos, con el fin de producir recomendaciones para el mejoramiento gerencial de la Entidad. Participar en el diseño y desarrollo de los planes de acción anuales en su área de desempeño.	
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 10 meses y 20 días			

Como se observa, la misma es insuficiente para dar por cumplido el requisito de 22 meses de experiencia profesional relacionada, por lo que resulta necesario evaluar los otros folios aportados por el aspirante a fin de determinar si se tratan de experiencia profesional relacionada, encontrando lo siguiente:

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE:	OBSERVACIÓN:
Certificación laboral expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el cual certifica que “ERWIN DARIO ERNESTO MEJIA	El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, toda vez

AFRICANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80819613, laboró en esta entidad desde el 07 de abril de 2014 hasta el 03 de septiembre de 2017 en el cargo SECRETARIO EJECUTIVO 4210-16. Su nombramiento fue de carácter PROVISIONAL”.	que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional.
Certificación laboral expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el cual certifica que, “ERWIN DARIO ERNESTO MEJIA AFRICANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80819613, laboró desde el 05 de febrero de 2018 desempeña el empleo titular TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-13, asignado al GRUPO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO dependiente de la OFICINA DE CONTROL INTERNO. Con derechos de Carrera Administrativa”.	El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional.

Sin embargo, es necesario resaltar que el empleo OPEC 48743 contempla la equivalencia estipulada en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 en el requisito de experiencia, siendo esta:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

1.6 Para los empleos del Nivel Profesional y para el Nivel Orientador de Defensa o Espiritual:

1.6.2 Tres (3) años de experiencia laboral relacionada, por un (1) año de experiencia profesional relacionada”.

En ese entendido, se procede a validar la Certificación emitida por la Unidad Administrativa especial Migración Colombia, de la cual se desprende que el aspirante estuvo vinculado como “SECRETARIO EJECUTIVO” desde el 07 de abril de 2014 hasta el 03 de septiembre de 2017, así:

- Inicialmente es necesario determinar si las funciones desempeñadas en el cargo corresponden a experiencia laboral relacionada, por lo que se procederá a realizar el respectivo estudio comparativo:

CERTIFICACIÓN APORTADAS POR EL ELEGIBLE	FUNCIONES ACREDITADAS	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
Certificación emitida por la Unidad Administrativa especial Migración Colombia, de la cual se desprende que el aspirante estuvo vinculado como “SECRETARIO EJECUTIVO 4210-16”	Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia del área de desempeño.	Desarrollar los procedimientos adecuados para la planeación, implementación, control y documentación de los sistemas de información de la Entidad.	Una vez realizado el respectivo análisis comparativo, se logra evidenciar la relación entre las funciones que exige el empleo y aquellas funciones que el aspirante realizó en el desempeño del cargo. De lo anterior, se evidencia que el aspirante realizó actividades de gestión documental, elaboración de informes, atención al usuario, proyección de respuestas a peticiones y requerimientos y todas aquellas que comportan el desarrollo administrativo de la entidad, funciones que guardan relación directa con el propósito, el cual es <i>“Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que</i>

		<i>pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos de control interno de la entidad”.</i> En conclusión, se determina que el documento aportado por el aspirante resulta válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia laboral relacionada, toda vez que el mismo las funciones ejercidas guardan relación directa con el propósito del empleo a proveer.
Atender a los usuarios externos e internos que soliciten información a la dependencia, garantizando el traslado o respuesta oportuna de las solicitudes y requerimientos realizados.	Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.	
Apoyar la elaboración de los informes y demás documentos que sean requeridos, de acuerdo con su competencia, por las instancias competentes, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.	Verificar la implementación de las medidas correctivas recomendadas en los informes de auditoría para garantizar el completo seguimiento a la gestión de la Institución.	
Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.	Elaborar los informes sobre las actividades desarrolladas y los requeridos por otras dependencias o entidades sobre las actividades realizadas, de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato y se presentan con la oportunidad requerida.	
Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.	Desarrollar los procedimientos adecuados para la planeación, implementación, control y documentación de los sistemas de información de la Entidad.	
Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.		

- Ahora bien, respecto al tiempo acreditado para dar cumplimiento a la aplicación de la equivalencia se precisa lo siguiente:

TIEMPO ACREDITADO EN EL CARGO “SECRETARIO EJECUTIVO”	EQUIVALENCIA	RESULTADO
3 años, 4 meses y 27 días de experiencia laboral.	Tres (3) años de experiencia laboral relacionada, por un (1) año de experiencia profesional relacionada	Luego de realizar el respectivo calculo, se determina que del presente documento se valida 1 año de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, se reafirma el análisis comparativo efectuado en el acto administrativo recurrido, frente a lo cual la Comisión de Personal no presentó argumento alguno de contradicción, reiterando que, la experiencia profesional relacionada se entiende acreditada cuando al menos una de las funciones certificadas tenga similitud con las establecidas para el empleo, y guarde relación con el propósito del mismo, lo cual se corrobora en este caso.

Finalmente, con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de *“Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015”*, tal como se describe a continuación:

CERTIFICACIONES VALIDADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA	TIEMPO ACREDITADO
Certificación emitida por la Unidad Administrativa especial Migración Colombia, de la cual se desprende que el aspirante estuvo vinculado como “PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08, asignado(a) al(a) GRUPO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO dependiente de la OFICINA DE CONTROL INTERNO” desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 25 de septiembre de 2019. (Fecha en que se expidió el certificado).	10 meses y 20 días
Certificación emitida por la Unidad Administrativa especial Migración Colombia, de la cual se desprende que el aspirante estuvo vinculado como “SECRETARIO EJECUTIVO 4210-16, asignado(a) al(a) GRUPO ADMINISTRATIVO, dependiente de la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA” desde el 07 de abril de 2014 hasta el 03 de septiembre de 2017. (Fecha en que se expidió el certificado).	12 meses.
Total, Tiempo acreditado. 22 meses y 20 días de experiencia profesional relacionada.	

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”*⁸

Sobre el particular el Consejo de Estado⁹ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública¹⁰, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*.

⁸ Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es
⁹ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia
¹⁰ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20485 del 13 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectiva Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Por lo expuesto, siguiendo la línea argumentativa, es menester indicar que no es dable excluir al aspirante **ERWIN DARÍO ERNESTO MEJÍA AFRICANO**, toda vez que, el elegible **cumple** con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo al relacionarse directamente con las funciones y con el propósito del empleo.

5. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 20485 de 13 de diciembre de 2022, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 48473, ni del proceso de selección No. 628 de 2018 al señor **ERWIN DARÍO ERNESTO MEJÍA AFRICANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.819.613.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 20485 de 13 de diciembre de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al señor **ERWIN DARÍO ERNESTO MEJÍA AFRICANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.819.613, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, ubicado en la posición No. 2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, señora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, a las siguientes direcciones electrónicas: adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **AGUSTÍN ARDILA AYALA** - Jefe de Grupo de Gestión de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Defensa Civil Colombiana, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co; y talentohumano@defensacivil.gov.co

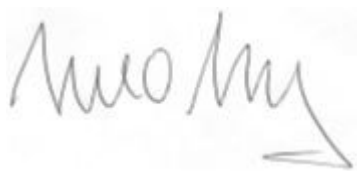
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a al señor **ERWIN DARÍO ERNESTO MEJÍA AFRICANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.819.613, ubicado en la posición No. 2, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO